

LEY J N° 2904

Artículo 1º - Establécese como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva local en toda obra pública en ejecución o a ejecutarse en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en miras a atenuar los efectos del desempleo en la región.

Artículo 2º - Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con capital estatal mayoritario y todo otro ente público estatal, que contraten o realicen obras, deberán adecuar su accionar al espíritu de la presente Ley.

Artículo 3º - Los futuros actos licitatorios, concursos en general y contrataciones a celebrarse, deberán contener condiciones que privilegien el mayor empleo de mano de obra de personas residentes en la provincia, dentro de los montos presupuestados y/o los precios más convenientes.

Artículo 4º - Los contratos celebrados, tuvieren o no principio de ejecución y siempre que técnica y financieramente fuere posible, a criterio de cada organismo contratante y sin afectar los derechos de terceros o contratistas, deberán ser readecuados al cumplimiento del Artículo 1º, sin que ello implique mayores erogaciones o ampliaciones en los financiamientos otorgados.

En ambos casos, deberá obtener la conformidad del contratista respecto de las modificaciones que se propusieren, en cumplimiento de esta norma.